

nenal, para que salga en Justicia, al Merced de la D^{na} D^{na}
trucción que se indican, p^o los expresados Labradores
Todo lo qual acordó esta Ciudad por unu^o ser su secre-
tario, Et que damor fe=

214

Thomas

Juan de
Francisco
Consejo

196

En la villa y ca. de Ciudad de Caxamalca, y Sala Capitular
de esta, a diez y nueve de Junio de mil e seiscientos e ochenta e
de Junianta en la villa de Caxamalca, los Señores D^{no} Ramon Gabriel
Moreno Abogado de los R^{os} e Consejo, Alcalde mayor, y Jhe-
niente de porrey por S. M. de esta d^{na} Ciudad, D^{no} Francisco
Rovique, y Escrivano, D^{no} Alonso Garcia Diego, D^{no} Ramon
Moreno, Regidores, D^{no} Juan Sabela, D^{no} Pedro Perez, D^{no}
Pedro Cruz Loureiro, y D^{no} Bartholome Sanchez en unu^o,
Diputados del Consejo, acordaron lo siguiente

Abas-Viere en este Ayuntamiento en memoria presentada
vriere por Andres Carrasco, vecino de esta Ciudad, con un Pliego
de condiciones, vraso las quales se obligo a Abasteres de este
Publico de vriere por tiempo de cinco años contados desde
primer de Enero del año siguiente, a precio cada libra de
por quatro de S. M. D^{no} mandando por esta Ciudad Acuerdos
de la d^{na} Ciudad, y excusando Carrasco a los Pueblos de esta
com^o, para si hubiere persona que quisiere hacer el repen-
do Abasto con mas ventura crete Publico, y de vraso
tas de esta Proridencia se buera a hacer presente Ho